

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

102

MADRID NÚMERO 9

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 838 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Evelina Cojocea, contra don Levis Enrique Coronel Márquez y doña Alfonsina Di Luca, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 420 de 2011

En Madrid, a 7 de octubre de 2011.—Don Juan Manuel Carrillo Eguilaz, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre doña Evelina Cojocea, como demandante, y don Levis Enrique Coronel Márquez, doña Alfonsina Di Luca y la entidad “Levyalf Hostelería, Sociedad Limitada”, como demandados, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Con desestimación de la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por doña Alfonsina Di Luca, debo estimar la demanda interpuesta por doña Evelina Cojocea, contra don Levis Enrique Coronel Márquez, doña Alfonsina Di Luca, y la entidad “Levyalf Hostelería, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedencia del despido de la actora acordado con efectos del día 16 de junio de 2011, y debo condenar y condeno a los codemandados a que opten entre readmitir a la actora en las mismas condiciones anteriores al despido o indemnizar a la actora en la cantidad de 1.462,13 euros correspondientes a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por la trabajadora, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta la fecha de la presente sentencia o hasta que el actor hubiera encontrado empleo, si el mismo fuera anterior a dicha sentencia, a razón de 27,85 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Alfonsina Di Luca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 8 de noviembre de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(03/39.505/11)